



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Secc. XV

Viernes 26 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 122, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 114

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas de Zaragoza, recaudará los ingresos por los conceptos de impuestos, Derechos, Contribuciones especiales por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones Estatales y Federales y aportaciones del ramo 33 que a continuación mencionan:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- En lo no previsto en la presente Ley, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa, formas de pago y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Artículo 5.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 6.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios; quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pagos fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora; para lo cual, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la Tesorería Municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal. Una vez formalizado el convenio, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

Con excepción de:

1.- Los actos previstos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora. Para estos casos será requisito indispensable que el bien objeto de este impuesto se encuentre libre de cualquier gravamen que pese sobre el mismo que tendrá verificativo mediante constancia de no adeudo que Tesorería Municipal extenderá previa solicitud del particular y que versará sobre la situación de la clave catastral del bien o bienes sujetos; en caso de que dicho bien no tenga asignada clave catastral, la asignación de este será requerido para poder extender el certificado de no adeudo, esto sin perjuicio de las demás obligaciones que debe observar el sujeto de este impuesto y que no sea contrario a otras leyes.

Artículo 7.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad competente, facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanada de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.

Artículo 8.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Artículo 9.- Durante el ejercicio fiscal del año 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, así como cualquier otro crédito fiscal de competencia municipal por solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2026 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2025, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, o ser viuda, viudo de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.
- II. Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite.

Para otorgar la reducción en el impuesto de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, viudos, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, con la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiado.
- f) Ser mexicano.

Artículo 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento, y solo será aplicable a un predio o clave catastral por beneficiario y serán mutuamente excluyentes entre sí por lo que no se acumulan los beneficios.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.

Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2026, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince por ciento) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2026, cuando el beneficiario sea un ente económico, este deberá cumplir adicionalmente con la emisión de comprobante fiscal que dispone el Código Fiscal de la Federación.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2026, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$344.50 por hectárea.

Para efectos de esta Ley se considerará como predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, los que se definan por información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

Artículo 18.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizada de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la

transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán un impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

I. Obras de teatro, culturales, artísticos; funciones de circo:	8%
II. Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, y competencias automovilísticas:	8%
III. Juegos amateur de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota:	0%
IV. Bailes, carnavales, variedades, ferias, Comediantes e hipnotismo:	8%
V. Posadas, kermeses:	8%
VI. Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil:	8%
VII. Carreras de caballo, peleas de gallos y jaripeo:	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.
Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.
- II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.
- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la expedición del Dictamen de Dispositivos de Seguridad a que se refiere el **Artículo 79**, inciso b), numeral 5. de la presente ley.
- IV. Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2026, la Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50%, inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 23.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el Artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante, y
- f) Aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

Artículo 24.- Cuando por las características del evento, se requiera comisionar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones, espectáculos públicos y/o eventos masivos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos masivos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 26.- Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2026, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2026, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos

para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 28. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m ³	75.26	Cuota Mínima
11 a 15 m ³	6.49	Por m ³ .
16 a 20 m ³	6.68	Por m ³ .
21 a 25 m ³	7.62	Por m ³ .
26 a 30 m ³	7.81	Por m ³ .
31 a 35 m ³	11.63	Por m ³ .
36 a 40 m ³	11.92	Por m ³ .
41 a 70 m ³	17.91	Por m ³ .
71 en adelante	32.35	Por m ³ .

A:

PARA USO DOMÉSTICO

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará esta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD RUTAS	COLONIA	RUTAS	LOCALIDAD	COLONIA
GUAYMAS 110	CENTRO	44	GUAYMAS	GOLFO DE CALIFORNIA
GUAYMAS 112	CANTERA	54	GUAYMAS	POPULAR
GUAYMAS 113	RASTRO	55	GUAYMAS	PERIODISTA
GUAYMAS 114	ANTENA	63	GUAYMAS	LOMAS DE COLOSIO
GUAYMAS 115	GIL SAMANIEGO	68	GUAYMAS	18 DE NOVIEMBRE
GUAYMAS 117	PALMAS Y PESCADORES	69	GUAYMAS	23 DE MARZO
GUAYMAS 127	LAS PLAYITAS	71	GUAYMAS	13 DE JULIO
GUAYMAS 132	LOMA LINDA	72	GUAYMAS	COLINAS DE MIRAMAR
GUAYMAS 141	SAN JOSÉ	78	GUAYMAS	EJIDO FELIPE ANGELES
GUAYMAS 142	GOLONDRINAS	79	GUAYMAS	EJIDO MARIANA ESCOBEDO
GUAYMAS 143	FÁTIMA	88	GUAYMAS	EJIDO ORTIZ
GUAYMAS 151	CENTINELA	89	GUAYMAS	SAHUARI
GUAYMAS 154	LAS COLINAS	92	GUAYMAS	PLAYAS DE CORTES
GUAYMAS 156	EL MIRADOR	93	GUAYMAS	CENTENARIO
GUAYMAS 157	MONTE LOLITA	94	GUAYMAS	BICENTENARIO
GUAYMAS 158	LÁ SALVACIÓN	96	GUAYMAS	HUMBERTO GUTIERREZ CORONA
GUAYMAS 45,46	EL RESBALÓN	97	GUAYMAS	CERRO GANDAREÑO
GUAYMAS 52, 53 101, 103	RINCONCITO DE FÁTIMA	100	GUAYMAS	YUCATÁN
GUAYMAS 80,81	RASTRO PLAYA	104	GUAYMAS	PUNTA ARENA
GUAYMAS 90, 91	INDEPENDENCIA	105	GUAYMAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS
GUAYMAS 110	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	91	GUAYMAS	AMPLIACIÓN GOLFO DE CALIFORNIA
GUAYMAS 63	EL CHORIZO	90	GUAYMAS	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
GUAYMAS TODAS	22 DE NOV	61	VÍCAM	COMUNIDAD DES YAQUIS
GUAYMAS	5 DE MAYO	108		

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE VALOR	VALOR	CUOTA
-----------------	-------	-------

0 a 20 m ³	346.32	Cuota Mínima
21 a 30 m ³	23.12	Por m ³
31 a 40 m ³	24.68	Por m ³
41 a 70 m ³	27.26	Por m ³
71 a 200 m ³	39.57	Por m ³
201 EN ADELANTE	42.66	Por m ³

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m ³	220.54	Cuota Mínima
11 a 20 m ³	22.70	Por m ³
21 a 30 m ³	24.54	Por m ³
31 a 40 m ³	26.19	Por m ³
41 a 70 m ³	28.93	Por m ³
71 a 200 m ³	41.99	Por m ³
201 en adelante	45.28	Por m ³

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO A"
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	316.20	Cuota Mínima
21 a 30 m	21.09	Por m ³
31 a 40 m ³	22.53	Por m ³
41 a 70 m ³	24.87	Por m ³
71 a 200 m ³	32.96	Por m ³
201 en adelante	35.56	Por m ³

E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"

(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS, LAVANDERIAS)

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	457.85	Cuota Mínima
21 a 50 m ³	36.04	Por m ³
51 a 100 m ³	52.28	Por m ³
101 en adelante	56.39	Por m ³

F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"

(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRÍA. DE LA MARINA)

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	406.55	Cuota Mínima
21 a 50 m ³	31.99	Por m ³
51 a 100 m ³	46.42	Por m ³
101 en adelante	50.07	Por m ³

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Sancamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

$$\text{TARIFA DE} \\ \text{COSTO M3 PTAR} * \text{FACTOR DE DESCARGA} * \text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA} \\ \text{SANEAMIENTO}$$

$$\text{COSTO M3 PTAR} = \frac{\text{GASTOS DE OPERACION DEL PTAR}}{\text{M3 TRATADOS PTAR}}$$

TARIFA DE SANEAMIENTO costo de cargo total al usuario por Saneamiento.

COSTO M3 PTAR:	Costo por m3 procesado.
FACTOR DE DESCARGA:	Porcentaje de tratamiento de Aguas residuales totales (70%).
M3 CONSUMIDOS DE AGUA	Consumo total en m3 de agua del usuario.
GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR	Costo de operación de la PTAR.
M3 TRATADOS PTAR:	Total de m3 procesados de la PTAR.

$$\text{COSTO AGUA} = \frac{\text{COSTO M3 PTAR} * \text{TOTAL DE M3 DE AGUA TRATADA}}{\text{ENTREGADA}}$$

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculará de acuerdo a la formula siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación este servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los Usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.35 (Tres pesos 35/100) para Cruz Roja Local y \$3.35 (Tres pesos 35/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.) que se destinará en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social Pensionadas, Pensionados y/o Jubiladas, Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionada, pensionado y/o jubilada, jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad o discapacitado se le aplicará un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vícam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 29. Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vícam, la CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos

166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Estacionar y suspender servicio.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.

b) Casa sola, habitable:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c) Local solo, habitable:

- Orden de Trabajo Local solo.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

d) Lote baldío:

- Orden de trabajo lote baldío.
- Fotografía del predio.
- Pago mínimo en base a la Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m² el cobro por m² será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.

e) Casas en sectores marginales:

- Orden de trabajo estudio socioeconómico.
- Fotografía del predio.
- No tener tarifa mínima.
- No tener servicios que no sean de primera necesidad.

f) Duplicidad de cuenta:

- Orden de trabajo para estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
- Fotografía del predio.
- Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
- Estacionar cuenta más reciente.

g) Unificación de predios:

- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
- Fotografía del predio.
- Prediales donde se indique que es un solo predio.
- Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

h) Servicio insuficiente:

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.
- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

i) Consumos elevados y reales:

- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que, al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.
- Promediar consumo.

j) Errores de lectura / captura (facturación):

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

Artículo 30. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b. Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - c. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

- | | |
|--------------------------------------------------|------------|
| a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: | \$3,494.41 |
| b. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: | \$ 877.29 |

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 31. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para derechos de conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m² de construcción) \$49,386.15 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n. por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m² de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$80,938.62 (ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$106,068.96 (ciento seis mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos : \$164,210.80 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 80/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.67 (dos pesos 67/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;
- c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.19 (seis pesos 19/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.43 (siete pesos 43/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos \$9.29 (nueve pesos 29/100 m.n.) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

III. Para el concepto de supervisión:

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

IV. Por obras de cabeza:

Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de fideicomisos o similares modelos de coinversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; para aquellos sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza en los cuales la CEA no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Agua potable \$153,036.31. (Ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 31/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado en localidades de Guaymas y Vicam \$80,906.74 (Ochenta mil novecientos seis pesos 74/100 m.n.) por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

c) Alcantarillado en la localidad de San Carlos \$244,881.94 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.) por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula a través de la siguiente tabla de consumo mínimo:

TARIFA DÓMESTICA				
TIPO DE VIVIENDA	DOTACIN	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	Otras Formulas	NOTAS
INTERES SOCIAL	300 L/HAB/DIA			
PROGRESIVA	300 L/HAB/DIA	$Q_{med} = D * P / (86400)$	$P = 3.7 * (\# VIV)$	P=Población, #Viv=Numero De Viviendas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día, 3.7 Densidad De Población
RESIDENCIAL	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL				
TIPO DE COMERCIO	DOTACIÓN	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	20 L/M2/DIA			
LOCALES COMERCIALES	6 L/M2/DIA	$Q_{med} = A * D / (86400)$	A= Área Del Predio, 86400 Segundos Del Día	
PARQUES O RECREACIÓN	5 L/M2/DIA			
ESTACIONAMIENTOS	2 L/M2/DIA			
COMERCIALES	6 L/M2/DIA			
MERCADOS	6 L/M2/DIA			

TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE				
TIPO DE INDUSTRIA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
TALLERES	100L/TRABAJADOR/JORNADA		T=Número De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día	
MAQUILADORAS	100L/TRABAJADOR/JORNADA	$Q_{med} = (T)(J)(D) / (86400)$		
OTRAS INDUSTRIAS	30 /TRABAJADOR/JORNADA			

TARIFA ESPECIAL				
TIPO DE NEGOCIO	DOTACIÓN	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
PURIFICADORAS	3-6 M3/DIA			

HIELERAS	3-6 M3/DIA	$Q_{med} = D/86400$	D= Dotación, 86400 Segundos Del Día
LAVADOS DE AUTO	100 L/AUTO LAVADO	$Q_{med} = D*(\#A)/86400$	D= Dotación, #A=Numero De Autos Al Día, 86400 Segundos Del Día
LAVANDERIAS	40 L/KILO DE ROPA SECA	$Q_{med} = D*CL*\#L/86400$	D= Dotación, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Día

**TARIFA
COMERCIAL
HOTELERA**

CLASIFICACION	DOTACION		Qmed= Gasto Medio(Litros Por Segundo)	NOTAS
	ZONA TURISTICA	ZONA URBANA		
GRAN TURISMO	2000 l/cuarto/día	1000 l/cuarto/día	$Q_{med} = D*(\#C)/86400$	D= Dotación, #C=Numero De Cuartos Al Día, 86400 Segundos Del Día
4 Y 5 ESTRELLAS	1500 l/cuarto/día	750 l/cuarto/día		
1 Y 3 ESTRELLAS	1000 l/cuarto/día	400 l/cuarto/día		

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de la CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la cota que la CEA tiene capacidad de entrega, el inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a la CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

V. La CEA, es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos, rebasa las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

Artículo 32. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la pre factibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, así mismo, los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontándose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador el pago por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Así mismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables. Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 33. La venta de agua en pipas, para las unidades operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Tambo de 200 litros \$10.32 (diez pesos 32/100 m.n.)
- b) Agua en garzas \$61.92 (sesenta y un pesos 92/100 m.n.) por cada m³.

I. Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Certificación de no adeudo, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario no doméstico.
- b) Cambio de nombre, cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de la CEA sea suficiente.
- c) Constancia de pago, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.
- d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a la CEA se aplicarán de la siguiente manera:

DOMÉSTICO

- | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| a) Reconexión de servicio | Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| b) Reconexión de Troncal | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| c) Desazolve de fosa | Se aplica cotización |
| d) Certificación de planos | \$17.57 (diecisiete pesos 57/100 m.n.) por m ² de construcción |

COMERCIAL:

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| a) Reconexión de servicio | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| b) Reconexión de Troncal | Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| c) Renta de Equipo Aquatech | \$2,580.00 (dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por hora o cotización |

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.

- a) Cambio de toma: \$ 1,188.86 (un mil ciento ochenta y ocho pesos 86/100 m.n.)

Artículo 34. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por la CEA, tomando como base la clasificación siguiente:

- 1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, tortillerías, mercados, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 5.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de descarga de aguas residuales especiales, para aquellos casos que requieran tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientas) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 35. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición particular fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este Artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este Artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO							
PESOS POR CONTAMINANTES BASICOS				PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS			
RANGO DE INCLUMPIAMIENTO		1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO SEMESTRE		
MAYOR DE	0.00	Y	0.10	0.0	0.0	0.	0.00
HASTA				0	0	00	
MAYOR DE	0.10	Y	0.20	0.9	1.0	39.21	43.57
HASTA				7	7		
MAYOR DE	0.20	Y	0.30	1.1	1.2	46.54	51.72
HASTA				6	8		
MAYOR DE	0.30	Y	0.40	1.2	1.4	51.46	57.18
HASTA				8	1		
MAYOR DE	0.40	Y	0.50	1.3	1.5	55.24	61.39
HASTA				7	2		
MAYOR DE	0.50	Y	0.60	1.4	1.6	58.38	64.88
HASTA				6	1		
MAYOR DE	0.60	Y	0.70	1.5	1.6	60.04	67.87
HASTA				2	8		
MAYOR DE	0.70	Y	0.80	1.5	1.7	63.45	70.52
HASTA				8	5		
MAYOR DE	0.80	Y	0.90	1.6	1.8	65.58	72.89
HASTA				3	1		
MAYOR DE	0.90	Y	1.00	1.6	1.8	67.52	75.05
HASTA				8	7		
MAYOR DE	1.00	Y	1.10	1.7	1.9	69.30	77.02
HASTA				2	1		

MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.76	1.96	70.96	78.87
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.81	2.00	72.50	80.58
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.85	2.04	73.95	82.20
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.88	2.08	75.29	83.71
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.91	2.12	76.62	85.15
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.94	2.15	77.85	86.53
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.97	2.19	79.03	87.83
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	2.00	2.22	80.16	89.09
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	2.02	2.24	81.23	90.25
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	2.05	2.28	82.27	91.44
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.07	2.30	83.27	92.55
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.11	2.33	84.23	93.62
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.13	2.35	85.16	94.66
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.15	2.38	86.07	95.66
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.17	2.40	86.94	96.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.19	2.43	87.78	97.57
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.21	2.45	88.61	98.48
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.23	2.48	89.41	99.38
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.25	2.50	90.19	100.24
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.27	2.52	90.95	101.08
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.29	2.54	91.69	101.91
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.31	2.56	92.42	102.71
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.32	2.58	93.12	103.50
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.34	2.60	93.81	104.26
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.36	2.62	94.48	105.01
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.37	2.63	95.14	105.74
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.39	2.65	95.79	106.46
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.41	2.68	96.43	107.17
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.43	2.69	97.05	107.86
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.45	2.71	97.66	108.55
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.46	2.72	98.26	109.21
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.47	2.73	98.84	109.86

MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.49	2.76	99.42	110.49
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.50	2.77	99.99	111.14
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.52	2.80	100.55	111.76
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.53	2.81	101.09	112.36
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.54	2.82	101.63	112.96
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.56	2.84	102.17	113.55
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.57	2.85	102.68	114.13
MAYOR DE	5.00			2.58	2.86	103.20	114.71

Artículo 36. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran a la CEA una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.21 (veintiún centavos) por cada m² de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1,000 m² y \$0.10 (diez centavos) por cada m² excedente a dicha superficie.

Artículo 37. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la CEA.

Artículo 38. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por la CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 39. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 40. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, casa y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 41 de la presente Ley.

Artículo 41. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 42. Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías y baños públicos, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías y baños públicos, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas y expendios de cerveza.
- En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 43. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios

beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 44. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de 10 (diez) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

Artículo 45. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas de Zaragoza serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

Artículo 46. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o cumpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 47. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los Artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 48. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.

- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

Artículo 50. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al Artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:

Artículo 52. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

PARA USO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota
0 Hasta 20 m ³	262.75	Cuota Mínima
21 Hasta 30 m ³	13.42	Por m ³
31 Hasta 40 m ³	17.44	Por m ³
41 Hasta 70 m ³	25.91	Por m ³
71 Hasta 200 m ³	32.56	Por m ³
201 Hasta 500 m ³	39.99	Por m ³
501 En adelante	50.85	Por m ³

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
SAN CARLOS	RANCHITOS	R-7
SAN CARLOS	RENACIMIENTO	R-14
SAN CARLOS	BUENOS AIRES	R-15

SAN CARLOS	SANTA CLARA	R-16
SAN CARLOS	LOMA DEL MAR (INFONA VIT)	R-22

Tarifa para uso no doméstico: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

PARA USO NO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	CUOTA
0 Hasta 30 m ³	541.81	Cuota Mínima
31 Hasta 40 m ³	23.21	Por m ³
41 Hasta 70 m ³	25.94	Por m ³
71 Hasta 200 m ³	29.52	Por m ³
201 Hasta 500 m ³	31.16	Por m ³
501 En adelante	35.71	Por m ³

Los hoteles, moteles, condominios, tráiler park, marinas pasarán a la tarifa comercial de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (Seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de usuarios de uso doméstico: la cantidad de \$5.16 (Cinco Pesos 16/100 m.n.) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.55 (Un peso 55/100 m.n.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de usuarios de uso comercial y especial: la cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.) que se destinará en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

**Tarifa Social
Pensionada, pensionado y/o Jubilada, jubilado:**

Al usuario que demuestre ser pensionada, pensionado y/o jubilada, jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicará un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vícam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de

índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 53. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
Para uso No Doméstico:
- e) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.16 (cinco pesos 16/100 m.n.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 54. Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 41.00 (cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, siempre que se trate de residuos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

- I. Servicio de recolección de residuos, costos por tonelada:
- a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación.
 - 1.- Cuando se trate de residuos propios de la actividad en una casa habitación 0
 - 2.- Cuando se trate de casas habitación, cuyos propietarios operan en el domicilio una actividad comercial como abarrotes, papelerías, para su auto subsistencia de 1 hasta 2.5
 - b) Por el servicio de recolección de residuos de manejo especial, provenientes de actividades comerciales y de servicio, así como de fraccionamientos aún no entregados oficialmente al Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada, de acuerdo a las siguientes categorías del generado
 - 1.- Micro generador (0 a 0.4 toneladas al año) de 1 hasta 2.5
 - 2.- Pequeño generador (0.41 toneladas a 10 toneladas al año) de 2.51 hasta 10
 - 3.- Gran generador (a partir de 10.1 toneladas al año) de 10.01 hasta 15
- II. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Limpieza de lote baldío por métodos manuales por m²: 0.5
 - b) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m²: 2
 - c) Carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m³: 10
- III. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, costo por tonelada.
- a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario.
 - 1.- Micro generador (a partir de 0 a 0.40 toneladas al año) de 1 hasta 1.5
 - 2.- Pequeño generador (a partir de 0.41 a 10 toneladas al año) de 1.51 hasta 2
 - 3.- Gran generador (a partir de 10.1 toneladas al año) de 2.1 hasta 10.
 - 4.- Generadores de lodos de 10.1 hasta 20
 - b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros:
 - 1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros. 6.5
 - 2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros. 7.5
- IV.- Por la disposición de residuos en el relleno sanitario municipal, costo por tonelada.

a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario:

1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad.	2.5
2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades.	6.5

b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros

1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros	7.5
2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros	8.5

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57. Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	6
II. Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	5
III. Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	6

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 58. Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	7
2.- Para niños	4
b) En gavetas	
1.- Doble	22
2.- Sencilla	17
II. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos o cremados:	
1.- En fosas:	6
2.- En gavetas:	8

Artículo 59. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 60. Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio. con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Pesos
I. Admisión General	
a) General.	\$ 5.00
b) Brazaletes entre semana.	\$ 40.00
c) Brazaletes en fin de semana.	\$ 60.00
II. Juegos Mecánicos	
a) Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito y Caja de Bateo.	\$ 10.00
III. Tren	\$ 10.00
IV. Go Karts	\$ 12.00
V. Renta de Locales de piñata por evento	
a) Entre Semana	\$2,800.00
b) En fin de Semana	\$3,300.00
c) Renta de Palapa entre Semana	\$1,700.00
d) Renta de Palapa en fin de Semana	\$2,000.00
e) Renta de Auditorio	\$1,236.00
f) Renta de Locales 1 y 2	\$2,000.00
g) Renta de Locales 3, 4, 5 y 6	\$1,500.00
h) Renta de Explanada en fin de semana	\$2,000.00
i) Renta de Explanada entre semana	\$1,500.00
j) Renta del embarcadero en fin de semana	\$1,500.00
k) Renta del embarcadero entre semana	\$1,200.00
l) Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio	\$200.00
VI.- Juegos de Videos	
a) Tipo A	\$ 1.00
b) Tipo B	\$ 2.00
VII.- Chapoteadero	\$ 15.00
VIII.- Ludoteca.	
a) Admisión	\$ 20.00
b) Campamento de verano	\$ 500.00
c) Taller de fomento a la lectura	\$ 70.00
d) Consejo técnico escolar	\$ 100.00

B. Coordinación del Deporte

I. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:

a) En Gimnasio Municipal	\$ 100.00
b) En Pabellones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00
c) Uso de la alberca y/o chapoteadero de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00
d) Por la inscripción en torneos deportivos organizados por el Instituto Municipal del Deporte	\$2,500.00

II. Por la participación en curso de verano:

- Por la participación en el curso de verano los días martes y jueves se cobrará una cuota de \$250.00
- Por la participación en el curso de verano los días lunes, miércoles y viernes se cobrará una cuota de \$350.00

Durante el año 2026, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 61. Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 62. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes a 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

Artículo 63. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 64. Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2026.

Artículo 65. Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| a) Licencia de operador de servicio público de transporte | 3 |
| b) Licencia de motociclista | 3 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años | 3 |

II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|---------------------------------------------------|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos | 5 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos | 7 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|----------------------------------------------------------------|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente | 2 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente | 3 |

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:

VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo, los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 66. Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de

I. Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- a) Por la recepción de la solicitud de fusión de lotes, subdivisión de predios, relotificación y/o rectificación de medidas y colindancias, se realizará el pago de derechos siguiente
5
- b) Por la expedición del permiso para fusión de lotes, por lote fusionado 5
- c) Por la expedición del permiso para subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 5
- d) Por la expedición del permiso para relotificación/rectificación, por cada lote:
 - 1) De 0 hasta 300 m² (cuota fija) 4
 - 2) De 301 a 1,000 m² (cuota fija por m² adicional) 0.015
 - 3) De 1,001 m² en adelante (cuota fija por m² adicional) 0.010
- e) Por la expedición del permiso para rectificación de medidas y colindancias, por cada lote 5

II. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 7º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia) 3 a 5

III. Por la expedición de constancia de zonificación 4

IV. Por la emisión de constancias y dictámenes 3

V. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo (costo por trámite) 2.15 a 3.00.

VI. Por la expedición de permiso de construcción de tumba (costo por trámite) 2.15

VII. Por la expedición de alineamiento y número oficial (costo por trámite) 3.25

VIII. Por la expedición del registro y refrendo del director responsable de obra (DRO) (por año fiscal) 16.50

IX. Por la expedición de registro y refrendo de perito corresponsable de obra (PCO) (por año fiscal) 16.50

X. Por el manifiesto de apertura de negocios. 5.00

XI. Permiso y uso de ocupación. 3.25

XII. Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles, de acuerdo a los siguientes criterios: 10.50

- a) Con superficie igual o menores a 200m² de construcción 12.00
- b) Con superficie de 201 m² y hasta 1000m² de construcción 18.00
- c) Con superficie de 1001 m² hasta 2000 m² de construcción 24.00
- d) Por establecimientos con superficie mayor a 2,001 m² de construcción se aplicará por cada 100m² adicional 0.50

XIII. Por otorgamiento de licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles incorporados al programa SARE (sistema de apertura rápida de empresas). 6.00

Artículo 67. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

- I. Por la recepción de la solicitud de expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, a que se refiere el presente artículo, y que se desglosan en las fracciones siguientes, se aplicará el pago de derechos que se indica:

Unidad de Medida y Actualización Vigente
5

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
	Veces	Veces	Veces	Veces
	UMAV	UMAV	UMAV	UMAV

Económica	0.15	0.20	0.25	0.25
Media	0.30	0.30	0.32	0.33
Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	0.50	0.50	0.50	0.50
Tiempo Máximo de la Construcción	hasta por 180 días	hasta por 220 días	hasta por 360 días	hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costo Promedio de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora. (Pesos)

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	6,677.00	N/A	N/A	N/A
Media	12,708.00	13,314.00	14,042.00	14,257.00
Alta	17,490.00	19,769.00	21,794.00	24,598.00
Comercial	11,872.00	12,717.00	12,990.00	13,183.00
Industrial	6,521.00	6,521.00	6,521.00	6,521.00

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

II. Para la expedición de otros Permisos y Licencias, monto por m2, con excepción de los casos que se especifique:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1. Por la realización de trabajos preliminares y movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

a) De 0 a 300 m ² , con vigencia de 30 días	5
b) De 301 a 600 m ² , con vigencia de 60 días	8
c) De 601 a 1,200 m ² , con vigencia de 90 días	12
d) De 1,201 a 2,400 m ² , con vigencia de 120 días	14
e) De 2,401 a 4,800 m ² , con vigencia de 150 días	18
f) De 4,801 a 9,600 m ² , con vigencia de 180 días	20
g) De 9,601 m ² en adelante, con vigencia de 210 días	30

2. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Por metro lineal de construcción	0.20
b) Muro de contención menor a 1.5 metros de altura	0.30
c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura	0.50

3. Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará

a) Con techado	0.22
b) Sin techar	0.15

4. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

a) Construcción total hasta 100 m ²	0.30
b) Construcción total más de 100 m ²	0.29

c) Techumbre o cubierta hasta 100 m ²	0.22
d) Techumbre o cubierta más de 100 m ²	0.22
e) Muros y/o estructura	0.22
f) Pisos y banquetas hasta 100 m ²	0.79
g) Pisos y banquetas más de 100 m ²	0.18

5. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

a. De 0.00 a 10 m ² de acera (por día) para casos de autoconstrucción	1
b. De 0.00 a 10 m ² de acera (por día)	1 a 3
c. De 0.00 a 10 m ² de acera y vialidad (por día)	1 a 6
d. De 10.0 a 25 m ² de acera y vialidad	2 a 13

6. Deslindes de lotes, se cubrirán los derechos conforme a los siguientes criterios:

a) De 0 hasta 300 m ²	9 cuota fija
b) De 301 a 1,000 m ²	0.025 adicional a cuota fija por m2
c) De 1,001 a 5,000 m ²	0.020 adicional a cuota fija por m2
d) De 5,001 m ² en adelante	0.010 adicional a cuota fija por m2

7. Aviso de terminación de obra por m²

	0.05
--	------

8. Licencia de uso de suelo (costo por m²)

a) General	0.065
b) Centro histórico	0.030

9. Autorización de anteproyecto (costo por plano)

	2.10
--	------

10. Dictamen de congruencia de uso de suelo de Zona Federal Marítimo terrestre (ZOFEMAT)

a) Cuota fija por deslinde	9
b) Por uso de actividades primarias costo por m2 de ZOFEMAT, adicional a la cuota fija	0.10
c) Por uso de protección y ornato (costo por m2 de ZOFEMAT, adicional a la cuota fija)	0.25
d) Por uso general (costo por m2 de ZOFEMAT, adicional a la cuota fija)	1

11. Por los permisos de remodelación habitacional

	3.50
--	------

12. Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial se aplicará un factor del 2% del presupuesto total de obra.

13. Permisos o concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m2, se calculará con un factor del 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.

14. Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad

	2
--	---

15. Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto

	1
--	---

16. Estacionamiento sin techo para uso comercial, por metro cuadrado

	0.50
--	------

17. Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado

	0.20
--	------

18. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente

	30
--	----

19. Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura

	10
--	----

20. Muelles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado

	3
--	---

21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará.

a) Por la licencia de colocación de Postes de cualquier material, por uso en la vía Pública y áreas de uso común (costo anual por unidad)	4
b) Otros objetos e instalaciones (costo anual por unidad)	10

Artículo 68.- En materia de **Desarrollos Inmobiliarios**, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la recepción de las solicitudes de autorización de desarrollos inmobiliarios, que se desglosan en el presente artículo, se aplicará el pago de derechos siguiente:

5

II. Para la autorización (costos al millar):

a) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Horizontal:

- 1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- 2.- Por la autorización, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- b) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Vertical:
- 1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;
- 2.- Por la autorización, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;
- III.** Por la **Licencia de Urbanización** y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el **4.5 al millar** sobre el costo del proyecto de dichas obras; en caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la **autorización** respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de la **autorización**, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.
- IV.** Para efectos del pago de Donación en **Desarrollos Inmobiliarios** se deberá cumplir de acuerdo al **Artículo 79 y Artículo 80 de la Ley 283** de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; además, en lo relativo se deberán seguir las tablas marcadas en los Artículos 3.04.17; y en el 3.05.02, Apartado 9 y Apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno, tomado al momento de la elaboración de la autorización para el mencionado desarrollo.
- V.** Por la modificación de Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados, en los términos de los Artículos **69 y 79 fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 (tres) al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- VI.** Por la expedición de licencias de uso de suelo
- a) Por metro cuadrado tratándose de desarrollos habitacionales 0.00365
- b) Por metro cuadrado, los primeros 250 m2 del predio, bajo el régimen de condominio 0.01600
- c) Por cada metro cuadrado adicional a los indicados en el inciso b) 0.00580
- VII.** Por expedición de Licencia de Uso de Suelo para fraccionamientos comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso, por metro cuadrado. 0.01600
- VIII.** Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. 31.50
- IX.** Por autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios, por plano a aprobar. 2.10
- X.** Por Modificaciones a Proyectos aprobados, por plano a aprobar 2.10
- XI.** Por Autorización de Números oficiales en Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales, por unidad de vivienda o local. 0.55
- XII.** Por expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 85 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora 8.35
- XIII.** Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, por lote privativo resultante. 4.20
- XIV.** Por la revisión y autorización de medidas y colindancias de desarrollos habitacionales, comerciales e industriales 0.70
- XV.** Por la expedición de certificado de derechos adicionales de edificación, para acceder a una zonificación opcional, por metro cuadrado de construcción adicional. 10.00
- Artículo 69.-** Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.
- Artículo 70.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

Artículo 71. Para el caso acciones urbanísticas que pretendan adelantarse al horizonte de urbanización programada, indicada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Guaymas, Numeral 7.2.10, se establece que para el horizonte inmediato (de mediano plazo) se hará un cobro de tres veces lo estipulado en la Ley de Ingresos en sus artículos 67, 68 y 69; y un cobro de cinco veces a quienes pretendan desarrollar en zonas de largo plazo, cuando todavía se está en horizonte de corto plazo.

Artículo 72. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 73. Para el caso de contribución a mejoras por obra pública, se estará a lo establecido en el Numeral 7.2.4 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Guaymas.

Artículo 74. Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o publicidad visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente 15.50

II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente 10

III. Anuncios y carteles no luminosos

a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad, anualmente. 5.50

b) Por cada anuncio tipo bandera colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un periodo de hasta tres meses 3

c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días 6.50

d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones), por día y unidad 1

e) Mampara, por día y unidad 1

f) Volantes, por día y promoción 1

g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado, se paga anualmente 5

h) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado 5

IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público

a) En el exterior de la carrocería 27

b) En el interior del vehículo 11

V. Publicidad sonora, fonética o auto parlante

a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario) 4

b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario) 6

c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario) 18

VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año 16.50

VII. Figura inflable (por dos meses) 6

VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción

a) Para autorizaciones de 1 a 5 días 2

b) Para autorizaciones de 1 a 30 días 4.50

c) Por anualidad 10

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción V de este mismo Artículo.

Artículo 75.- Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 76.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m².

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00 pesos, destinando \$10.00 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10.00 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10.00 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobjio San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán omitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 77.- La omisión en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Reglamento General de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Guaymas, Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Guaymas, o los que los sustituyan en las mismas materias, serán sancionadas a través de la Dirección de Planeación y Control Urbano, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

Para lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se tomarán en consideración los siguientes criterios para la imposición de sanciones administrativas:

- I. Las sanciones administrativas podrán consistir en:
 - a) Amonestación con apercibimiento;
 - b) Multa equivalente de cuarenta a cien mil UMA, vigente al momento de su imposición
 - c) Arresto hasta por 36 horas, cuando se violen sellos de clausura y/o suspensión
 - d) Clausura o suspensión temporal o permanente, parcial o total; y
 - e) Las demás que señalen las leyes o reglamentos.
- II. Las sanciones administrativas previstas podrán aplicarse de manera simultánea, salvo el arresto.
- III. Al momento de imponer la sanción administrativa, se estará considerando para su individualización:
 - a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
 - b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - c) La gravedad de la infracción;
 - d) El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
 - e) En caso de reincidencia del infractor; la multa impuesta se duplicará, sin exceder el monto máximo indicado en la fracción I, inciso b).
 - f) La capacidad económica del infractor.

Artículo 78.- En el caso de que las multas no se paguen en el plazo establecido, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

En el caso de las multas que al término del periodo administrativo no hayan sido pagadas, se aplicarán como cargo al impuesto predial registrado en el Municipio de Guaymas, Sonora, contemplando el monto actualizado conforme al párrafo primero del artículo.

Artículo 79.- Por los servicios que se presten en la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Departamento de Bomberos de Guaymas, en relación con los conceptos siguientes:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente año 2026

- a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su Programa Interno de Protección Civil, y los apartados que lo conforman, monto por hora de servicios: 10.00
- b) Por expedir el Dictámen de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, para establecimientos, de acuerdo a los siguientes criterios:
1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 15
 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 20
 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 25
 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 30
 5. Para el caso de Circos, Ferias, Conciertos y otros eventos masivos, que requieren de instalaciones especiales (pabellones, escenarios, carpas, juegos mecánicos, etc.) y aquellos cuyas características supongan riesgo para los asistentes: 30
- c) Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción
1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 30
 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 40
 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 50
 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 60
- d) Por la dictaminación y/o autorización de la Revalidación Anual de los Programas Internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población; de acuerdo a los siguientes criterios:
1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 15
 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 20
 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 25
 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 30
- e) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo con duración menor a 24 horas, cuya afluencia de personas sea conforme a los siguientes criterios:
1. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 50 personas: 10
 2. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 100 personas: 15
 3. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 250 personas: 20
 4. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 500 personas: 30
 5. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 999 personas: 40
 6. Para eventos cuya afluencia sea de 1000 o más personas: 50
- f) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo a que se refiere el inciso (e), con duración mayor a 24 horas, hasta 07 (siete) días, por cada día adicional. 5
- g) Por la expedición de Permisos para la operación de circos y ferias con más de 07 (siete) días de duración 100
- h) El organizador o responsable del Evento Masivo a que se refieren los incisos (e) y (f), deberá cubrir el monto indicado en el Artículo 24 de esta ley, para cada uno de los Inspectores de Protección Civil que se comisionen para el evento, y por la duración del mismo, conforme a los siguientes criterios:
- Para eventos cuya afluencia sea de hasta 50 personas: No se requiere
 Para eventos cuya afluencia sea de hasta 100 personas: Se requiere un elemento
 Para eventos cuya afluencia sea de hasta 250 personas: Se requiere un elemento
 Para eventos cuya afluencia sea de hasta 500 personas: Se requieren dos elementos
 Para eventos cuya afluencia sea de hasta 999 personas: Se requieren tres elementos
 Para eventos cuya afluencia sea de 1000 o más personas: Se requieren cinco elementos

i)	Por el Registro y revalidación anual como prestador de servicios en materia de protección civil, por las siguientes clases (nuevo):	
	Clase I: Servicios de Elaboración de Programas Internos de Protección Civil	50
	Clase II: Servicios de Capacitación para Brigadas de Protección Civil	50
	Clase III: Servicios de Mantenimiento y Recarga de Extintores	50
j)	Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de Diagnóstico de Riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:	
	1. Edificios públicos y salas de espectáculos	60
	2. Comercios	60
	3. Almacenes y bodegas	60
	4. Industrias	60
k)	Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente	
	1. Campos de tiro y clubes de caza	50
	2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	60
	3. Explotación minera o de bancos de cantera	60
	4. Industrias químicas	60
	5. Fabricación de elementos pirotécnicos	60
	6. Talleres de artificios pirotécnicos	60
	7. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas	60
	8. Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos	60
l)	Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, y corresponda a viviendas de interés social, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	0
m)	Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado	50
	Por el concepto mencionado en el inciso (j) y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como UMA vigente, se cubrirá por cada \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora	
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
n)	Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:	
	1. Casa habitación	0.10
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
	3. Comercios	0.12
	4. Almacenes y bodegas	0.12
	5. Industrias	0.12
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
ñ)	Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metros cuadrados	
	1. Casa habitación	0.10
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
	3. Comercios	0.12
	4. Almacenes y bodegas	0.12
	5. Industrias	0.12
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
o)	Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción	
	1. Casa habitación	0.05
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.05
	3. Comercios	0.05
	4. Almacenes y bodegas	0.05
	5. Industrias	0.05

Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.

- p) Por servicios especiales de cobertura de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos, consistente en una unidad de bomberos o ambulancia 20
Por concepto de honorario por cada elemento, con un mínimo de tres elementos por unidad, para cubrir el evento con una duración de hasta 08 horas de servicio o fracción 10
- q) Por la capacitación de brigadas de protección Civil en
1. Comercios 100
2. Industrias 100
3. Organismos privados 100
El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada Programa Interno de Protección Civil
Por concepto de honorarios para los instructores, se pagará por tema, para un máximo de 25 personas 50
Por cada persona adicional a las 25 personas 5
Nota: Adicionalmente se cobrará el material consumible empleado en la impartición del curso, cuando el solicitante no lo proporcione.
- r) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por
1. Iniciación (por hectárea) 10
2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción) 1
- s) Por servicio de entrega de agua en autotanque dentro del municipio de Guaymas de Zaragoza
1. Dentro del fundo legal de la ciudad 10
2. Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido 100
- t) Por traslados en servicios de ambulancia
1. Dentro del fundo legal de la ciudad 10
2. Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido 1
- Nota:** adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado
- u) Por expedir dictámen de dispositivos de seguridad promovido a través del programa de sistema de apertura rápida de empresas (SARE), con superficie de construcción igual o menores de los 200 m² 7.5

Artículo 80.- Por la comisión de conductas que infrinjan, o bien por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables, bajo lo siguiente:

- a) Multa equivalente de cincuenta a treinta mil Unidades de Medida y Actualización
- b) En caso de reincidencia, la sanción impuesta se duplicará, sin exceder el monto máximo indicado en el inciso (a)
- c) Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado

Artículo 81.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

- I. Por la recepción de la Solicitud de Licencia Ambiental Integral, para la expedición de la autorización en materia de impacto ambiental, y licencia de funcionamiento, de competencia municipal, se realizará el pago de derechos siguiente:

II. Por la expedición de permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, de competencia municipal, realizarán el pago de acorde a las siguientes tarifas:

Registro	VUMAV
a) Por la expedición de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en función de la superficie a afectar	
1.- De 0 a 50 m2	6
2.- De 51 a 100 m2	18
3.- De 101 a 500 m2	24
4.- De 501 a 1,000 m2	30
5.- De 1,001 a 3,000 m2	60
6.- De 3,001 a 5,000 m2	70
7.- De 5,001 a 10,000 m2	90
8.- De 10,001 a 50,000 m2	110
9.- De 50,001 a 100,000 m2	130
10.- De 100,001 a 150,000 m2	150
11.- De 150,001 a 200,000 m2	180
12.- Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m2	10

b) Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para fuente fija de jurisdicción municipal, que puedan emitir o emitir olores, gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, en función del número de chimeneas o fuentes registradas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1.- Por una chimenea o fuente emisora	25
2.- Por chimenea o fuente emisora adicional	15

c) Por la expedición única de la autorización para la remoción de árboles en los términos del Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, por concepto de

Registro	VUMAV
compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales:	
1.- Por la remoción de un árbol en el predio de una casa habitación	6
2.- Por árbol adicional que se solicite remover en la misma casa habitación	3
3.- Cuando se trate de obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio, se aplicará la siguiente tarifa por unidad afectada:	
3.1.- De 0 a 200 m2	100
3.2.- De 201 a 500 m2	150
3.3.- De 501 a 10,000 m2	200
3.4.- Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000 m2	50
d) Por la autorización de quemas a cielo abierto (únicamente para el entrenamiento de brigadas de emergencias)	15

III. Registros diversos de prestadores de servicios en materia ambiental.

Registro	VUMAV
a) Registro para prestadores de servicios ambientales*, en la modalidad de servicios de asesoría y/o consultoría.	10
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales.	5
c) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	25
d) Por concepto de derechos de vehículos y/o unidad de carga incluida en el registro de empresa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	15

Registro**VUMAV**

- e) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de centros de acopio.
 f) Por la revalidación o renovación de los registros referidos en los incisos e, d y e, se aplicará la reducción del 50% del derecho indicado por concepto.

25

* Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental", así como sus Artículos 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

IV. Para la actualización de la Licencia Ambiental Integral, por modificación de la autorización otorgada inicialmente, se aplicará el pago que corresponda al 50% del derecho especificado en los incisos a y b de la fracción II.

V. Para la Revalidación Anual de la Licencia Ambiental Integral, por medio de la Cédula de Operación Anual (COA), se aplicarán las siguientes tarifas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
Año 2026	
1. De 0 a 50 m ²	6
2. De 51 a 100 m ²	18
3. De 101 a 500 m ²	24
4. De 501 a 1,000 m ²	30

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
Año 2026	
5. De 1,001 a 3,000 m ²	60
6. De 3,001 a 5,000 m ²	70
7. De 5,001 a 10,000 m ²	90
8. De 10,001 a 50,000 m ²	110
9. De 50,001 a 100,000 m ²	130
10. De 100,001 a 150,000 m ²	150
11. De 150,001 a 200,000 m ²	180
12. Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m ²	10

Artículo 82.- La omisión en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes, serán sancionadas a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guaymas, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables,

Para lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se tomarán en consideración los siguientes criterios para la imposición de las sanciones:

- I. Las sanciones administrativas podrán consistir en:
 - a) Amonestación con apercibimiento;
 - b) Multa equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de su imposición
 - c) Arresto hasta por 36 horas
 - d) Clausura o suspensión temporal o permanente, parcial o total; y
 - e) Las demás que señalen las leyes o reglamentos.
- II. Las sanciones administrativas previstas podrán aplicarse de manera simultánea, salvo el arresto.
- III. Al momento de imponer la sanción administrativa, se estará considerando para su individualización:
 - a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
 - b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - c) La gravedad de la infracción;
 - d) El beneficio que hubiese obtenido el infractor;

- e) En caso de reincidencia del infractor; la multa impuesta se duplicará, sin exceder el monto máximo indicado en la fracción I inciso b
- f) La capacidad económica del infractor.

Artículo 83.- En el caso de que las multas no se paguen en el plazo establecido, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

En el caso de las multas que al término del periodo administrativo no hayan sido pagadas, se aplicarán como cargo al impuesto predial registrado en el Municipio de Guaymas, Sonora, contemplando el monto actualizado conforme al párrafo primero del artículo.

Artículo 84. Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja, a partir de la hoja 20 por cada hoja:	0.020
II. Por expedición de certificados catastrales simples	3
III. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (Más \$0.02 * cm ²)	14.5
IV. Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja	4.5
V. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.5
VI. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos; por cada lote	1.5
VII. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	3
VIII. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles	3
IX. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.5
X. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	2.5
XI. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	7
XII. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	5
XIII. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	15
XIV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	22
XV. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escala, 1:2000	9
XVI. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000	16
XVII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 Laminado	42
XVIII. Mapas de municipio tamaño doble carta	5

XIX. Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)	6
XX. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	10
XXI. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral	2
XXII. Por copia de cartografía con medidas y colindancias	6
XXIII. Por impresión de plano del Municipio de Guaymas de Zaragoza y cualquier comisaria perteneciente al Municipio de Guaymas de Zaragoza en tamaño de 42 pulgadas	15
XXIV. Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio	5

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo, por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 85.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Vacunación Preventiva	De 0.7 a 2.5
II. Esterilización	3.50
III. Desparasitación Interna	0.50
IV. Desparasitación Externa	0.50
V. Consulta Médica	0.50

SECCIÓN XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 86.- Por otros servicios, relacionados con la atención, prevención y promoción de la salud se pagará lo siguiente:

	VUMAV
a) Servicios de Farmacia	
1.- Por consulta General	0.3
2.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 1	De 0.10 a 3.00
3.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 2	De 0.10 a 3.00
4.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 3	De 0.10 a 3.00
b) Servicios de óptica.	
1.- Examen de la vista	Gratis
2.- Armazón	De 1.5 hasta 10
3.- Graduación	De 1.5 hasta 10
c) Servicios de Laboratorios Clínicos	
1.- Paquete Básico	2.00
2.- Paquete Completo	3.00
3.- Paquete Pre Natal	4.50
4.- Estudios Simples	De 0.5 hasta 2.00
5.- Estudios Especiales	De 1.0 hasta 6.00

SECCIÓN XII

OTROS SERVICIOS

Artículo 87.- Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados de alineamiento con documentación	2.5
b) Certificados de alineamiento con inspección técnica	7
c) Certificados de obra pública	2.5
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de Responsabilidad Limitada	6
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.5
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.5
g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal	11
h) Por certificado o Constancia de habitante	2.5
i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
k) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
l) Por certificado o constancia de no servidor público municipal	3.5
m) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	3.5
n) Constancia de notorio arraigo	13.5
ñ) Constancia de hechos de posesión de embarcaciones pesqueras menores, motores fuera de borda y artes de pesca.	5.5
o) Constancia de trámite de anuencia municipal	27
p) Anuencia municipal para ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar	10
II. Por Legalización de firmas	0.020
III. Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	
a) Por certificados de no adeudo municipal	6
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	1
d) Por certificado de no adeudo de contribuciones municipales, establecidas en el Artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley	2
IV. Por certificado o constancia de residencia o vecindad	2.5
<p>La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.</p>	
V. Licencias y permisos especiales (anuencias)	
a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:	
1. Por la expedición de certificados:	
a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno	3

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

- b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal. 3
 c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Actividades con permiso permanente anual	17.5
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña	33.5
b) Fiestas de Carnaval	33.5
c) Semana Santa	33.5
d) Festival de la Calaca	33.5
e) Festival del Mar Bermejo	33.5
f) Festivales y demás fiestas tradicionales	33.5

3.- Actividades con permiso especial por día 7

4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis, se cobrará una tarifa anual de 13 (trece) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 (punto catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Cuota diaria por puesto de tianguis, tianguis cajuelazo, mercadito kiosko con un costo de \$25.00 pesos.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3 (tres) metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 (uno punto cinco) de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción V de este Artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 (diez) kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado, jubilado o pensionada, pensionado o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

a) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Locales para fiestas, permiso anual	20
2.- Cierre de calles para eventos diversos	20

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE JUEGOS, APUESTAS Y SALAS DE SORTEOS Y/O CASINOS

Por la autorización del funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar.

Artículo 88.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y

cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rockolas y karaokes entre otros, deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

1. Apertura de establecimiento hasta 10 aparatos.	35 VUMAV
2. Apertura de establecimiento mayor de 10 aparatos	50 VUMAV
3. Expedición de primera vez de calcomanía por aparato	4 VUMAV
4. Cambio de Domicilio	35 VUMAV
5. Cambio de propietario	35 VUMAV
6. Cambio o incremento, por aparato	4 VUMAV
7. Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	50 VUMAV
8. Por revalidación anual, por aparato	4 VUMAV

La revalidación de los documentos a la que se refiere el numeral 8 de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

Artículo 89.- Centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o Casinos.

Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especies que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a los incisos siguientes:

a) Apertura del establecimiento.	2,500 VUMAV
b) Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.	4 VUMAV
c) Cambio de domicilio.	2,000 VUMAV
d) Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento que incluye hasta 10 máquinas	2,500 VUMAV
e) Por cada máquina adicional de la licencia se pagarán mensualmente	7 VUMAV
f) Multa por no exhibir calcomanías por máquina	10 VUMAV
g) Multa por cada omisión de pago mensual	de 15 a 75 VUMAV

A quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos derivados de la operación de máquinas de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie, inferiores o iguales a 37 mil VUMAV, manifestados en la declaración anual y/o estados financieros debidamente firmados por contador público certificado, que sirven de base para el impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior o bien, por el último al que estuvieron obligados a presentar ante el servicio de Administración Tributaria; grabarán al cincuenta por ciento las cantidades enlistadas en los incisos anteriores.

La revalidación anual de la licencia a que se refiere el inciso "d" de este artículo deberá ser pagada ante la Tesorería Municipal con fecha límite de pago el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal por el que se revalida.

Con independencia de lo establecido en el inciso "g" de este artículo, la omisión total o parcial del pago de estos derechos a que se refiere este artículo, en forma reiterada por más de tres meses, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de operación de el o los establecimientos que estén en esta circunstancia.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o bien del inicio de operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

Los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

SECCIÓN XIII
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 90.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	15.5
II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	10
 III. Anuncios y carteles no luminosos	
a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.5
b) Por cada anuncio tipo bandera colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un periodo de hasta tres meses	3
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.5
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	1
e) Mampara, por día y unidad	1
f) Volantes, por día y promoción	1
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5
h) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado	5
 IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	27
b) En el interior del vehículo	11
 V. Publicidad sonora, fonética o auto parlante:	
Tipo de fuente	
a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6
c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	18
 VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año	 16.5
VII. Figura inflable por unidad	6
 VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción	
a) Para autorizaciones de 1 a 5 días	2
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días	4.5
c) Por anualidad	10

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo Artículo.

Artículo 91.- Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 92.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m².

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN XIV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 93.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica	703
b) Fábrica de producto regional típico	350
c) Fábrica de cerveza artesanal	350
d) Fábrica de productos vitivinícolas	350
e) Agencia distribuidora	703
f) Expendio	1,082
g) Cantina, billar o boliche	703
h) Restaurante	529
i) Tienda de autoservicio	1,082
j) Tienda de abarrotes	422
k) Centro nocturno	703
l) Centro de eventos o salón de baile	703
m) Centro deportivo o recreativo	703
n) Hotel o motel	919
ñ) Restaurante-Bar	550
o) Tienda Departamental	919
p) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	703
q) Establecimiento que preste servicios de sorteos, juegos con apuestas, independientemente del nombre que se le designe y que requieran permiso de acuerdo a la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento	703
r) Restaurante rural	300
s) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	500
t) Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1083
u) Cine VIP	700

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Kermés.	13
b) Bailes y bailes tradicionales.	49
c) Jaripeos, rodeos, carreras de caballos, cabalgatas, ferias ganaderas y uso de ponis, como paseos recreativos siempre y cuando, cuenten previamente con permiso expedido por la dirección general de protección y bienestar animal, de CEDES.	40
d) Carreras de autos y motos	22
e) Box, lucha y béisbol.	11
f) Ferias o exposiciones ganaderas y comerciales	49
g) Palenques	162
h) Presentaciones artísticas	162
i) Circos y juegos mecánicos	70
j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	15
k) Fiestas en salones de eventos o centros de baile	10

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 95.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- III. Venta de Formas impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)
- V. Solicitud de acceso a la información pública de la Administración Directa y Paramunicipales
 - a) Atendiendo a la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, cuando se soliciten Copia simples, la primera 20 hojas serán sin costo y a partir de la vigésimo primera su costo será de \$1.00 (un peso 00/100 M/N.) por hoja
 - b) Por Video \$1,082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 M/N.)
 - c) Por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 M/N.)
 - d) Por correo electrónico sin costo.
 - e) Por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un peso 00/100 M/N)
- VI. Mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes:
 - a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado.
 - b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado.
- VII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado:
 - a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno
 - b) Expedición de segundos testimonios y cancelación de reserva de dominio \$365.00
 - c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
 - d) Elaboración de cesiones de derecho \$225.00
 - e) **Desarrollo Integral de la Familia:**
 - 1. Cuotas por cursos de Manualidades: \$300.00
 - 2. Cuotas por cursos de Cultura de Belleza \$300.00
 - 3. Cuotas por cursos de Corte y Confección \$300.00
 - f) Centro de Integración Familiar:

1.- Consulta Psicológica Individual	\$ 100.00
2.- Consulta Psicológica Familiar	\$ 100.00
3.- Evaluación para Custodia Externa	\$1,000.00
4.- Evaluación para Adopción Externa	\$ 1,000.00
5.- Juicio de Adopción Externa	\$ 3,500.00
6.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar	\$ 1,500.00
7.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo)	\$ 1,000.00
8.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva	\$ 1,000.00
9.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia o de Déficit de Atención e Hiperactividad	\$ 1,000.00
10.- Asesorías Jurídicas	\$ 100.00
11.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad:	\$ 3,500.00
12.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria:	\$ 1,500.00
13.- Incidentes	\$ 1,500.00
14.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad	\$ 3,000.00
15.- Juicio sobre cuestiones familiares	\$ 1,500.00
16.- Orales sobre Cuestiones Familiares	\$ 3,000.00
17.- Ordinario Civil	\$ 3,000.00
18.- Juicios Orales de Alimento	\$ 1,500.00
19.- Preliminares de consignación de pensión	\$ 1,000.00
20.- Gestiones administrativas foráneas	Gratuita

21.- Durante el ejercicio fiscal 2026, la boleta de impuesto predial, incluirá un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$ 10.00 destinado para el Centro de Integración Familiar dependiente para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Guaymas Sonora.	\$10.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

g) Unidad Básica de Rehabilitación:

1. Terapias Físicas de Rehabilitación:	\$ 60.00
2. Traslado de pacientes	\$ 40.00
Casos especiales	Tarifa
Todo personal CADI (solo aplica a hijos de personal activo)	\$ 300.00
Madres solteras estudiantes menores de 25 años que dependan económicamente de sus padres.	\$ 600.00
Personal del ayuntamiento (solo aplica a hijos de personal activo)	\$ 600.00
Cuota baja	
Salario de \$ 3,001 a \$ 5,000	\$650 - \$800
Cuota media	
Salario de \$ 5001 a 6,000	\$801- \$900
Cuota Alta	
Salario de \$ 6,001 a \$ 8,000	\$ 901- \$1000
Salario de \$ 8,001 a \$ 10,000	\$1001 - \$1200
Salario de \$10,001 a \$ 12,000	\$1201 - \$1400
Salario de \$12,001 a \$ 15,000	\$ 1401- \$1600
Salario de más de \$15,000	\$ 1601- \$1800

h) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:

1. Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previo a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimaciones, entrega de información digital y bitácora.
2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, bitácora de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente.
5. Previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimativos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

i) Coordinación Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:

1. Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura	\$50.00
2. Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura	\$200.00
3. Campamento de Verano	\$850.00
4. Cuota por cursos de verano	\$250.00
5. Cuotas por servicio de copiado:	
a) Negro (por hoja)	\$2.00
b) Color (por hoja)	\$10.00
6. Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja)	\$7.00
7. Cuotas por servicio de enmicado:	\$8.00
8. Expedición de credencial de alumno de talleres	\$30.00
9. Cuotas por talleres externos	\$450.00

Con el objetivo de brindar beneficios a sectores de la población en situaciones vulnerables, como niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de escasos recursos y sectores de colonias con altos índices de problemas sociales, se excentará del pago de cuotas de inscripción y cuotas mensuales a solicitantes que tengan interés en desarrollar su talento artístico, de la siguiente forma.

Se beneficiará por cada ciclo escolar (enero-junio y septiembre-diciembre) a 20 personas por categoría, dando un total de 60 alumnos, de los cuales serán:

- a) 20 niños y niñas de 3 a 12 años.
- b) 20 jóvenes de 13 a 22 años.
- c) 20 adultos mayores con acreditación de INSEN de 60 años en adelante.

A las personas que demuestren contar con una edad superior a los 60 años, o ser viuda, o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso j) del presente Artículo.

j) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

1.- Cuota por cesión de derechos	\$1,000.00
2.- Trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado	\$7,000.00
3.- Titulación de terrenos	\$3,500.00
4.- Verificación física de lote o pie de casa	\$ 500.00
5.- Duplicado o reposición de documento	\$ 250.00
6.- Expedición de carta para contrato de agua y electricidad	\$ 250.00
7.- Expedición de constancia de liquidación	\$ 250.00
8.- Reexpedición de títulos no inscritos en ICRESON	\$ 1500.00
9.- Reposición de cartas de asignación	\$ 250.00
10.- Rectificación de medidas y colindancias	\$ 19,000.00
11.- Subdivisión de terreno	\$ 19,000.00
12.- Expedición de planos de localización	\$ 250.00
13.- Deslinde de lotes con medición y colocación de puntos	\$ 600.00

k) Coordinación de Festividades:

1.- Acceso del área común de Carnaval.	\$ 0.00. (gratuito).
2.- Bebida en bote en área común de la festividad.	\$ 30.00 a 85.00.
3.- Agua embotellada y/o saborizada.	\$15.00 a 30.00
4.- Espacios a vendedores ambulantes por metro lineal en área común de la festividad.	\$1,750.00.
5.- Carros alegóricos.	\$55,000.00 a \$135,000.00.
6.- Espacios publicitarios en área de desfile de la festividad.	\$ 3,000.
7. Acceso a eventos masivos organizados por esta Coordinación.	\$0.00. (gratuito).

La coordinación de Festividades podrá recibir patrocinios diversos destinados para la organización y promoción de eventos de carnaval y demás festividades municipales.

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el presente Artículo en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 96.- El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE
LOTES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

UMAV

I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A	37
II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B	98
III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C	111
IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D	436

Artículo 97.- El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza.

Artículo 98.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

TARIFAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 99.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagarán las cuotas siguientes:

1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana	\$650.00
2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural	900.00
3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora	\$ 6.76 por Kilómetro recorrido.

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2026.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

1. Por Eventos sin fines de lucro:	\$ 2,530.00
2. Por Eventos con fines de lucro:	\$ 5,060.00
3. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento sin fines de lucro por tres horas por día	\$ 1,100.00
4. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento con fines de lucro por tres horas al día	\$ 2,300.00

Por arrendamiento del gimnasio municipal, pabellones deportivos y alberca para eventos masivos.

a) Eventos con fines de lucro	\$4,300.00
b) Eventos sin fines de lucro	\$2,200.00

Durante el ejercicio fiscal 2026, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 100.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 101.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

Artículo 102.- La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 103.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 104.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas de Zaragoza, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 118 de esta Ley.

Artículo 105.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 106.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 107.- A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio de Guaymas de Zaragoza y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 Veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de 3 a 5 UMAV diario por unidad; se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

Artículo 108.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 109.- Por la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicarán las cuotas que se indican.

- a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo
- b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de escasos Recursos el 60% del valor catastral la tabla de precio o valor común en referencia.
- c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.
- d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 110.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 111.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 39 a 76 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
 - b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
 - c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
 - e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
 - f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 112.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 113.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 114.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o bonato con él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 115.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- t) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
- u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- v) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

Artículo 116.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 117.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I. Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 118.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2026, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

Artículo 119.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito

para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.

Artículo 120.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 121.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de donativos en efectivo, en especie o diversos no especificados. Asimismo, los organismos paramunicipales del Ayuntamiento de Guaymas, podrán recibir ingresos por concepto de donativos y patrocinios.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 122.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos	225,639,617
1100	Impuesto sobre los Ingresos	289,215
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	289,203
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	12
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	216,282,620
1201	Impuesto predial	135,517,041
	1.- Recaudación anual	110,422,912
	2.- Recuperación de rezagos	22,046,565
	3.- Predial Rústico	2,607,705
	4.- Recuperación de rezagos rústico	439,860
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	78,120,893
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	12
1204	Impuesto predial ejidal	2,644,674
1700	Accesorios de Impuestos	9,067,782
1701	Recargos	8,500,117
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7,748,689
	3.- Recargos por otros impuestos	751,416
1702	Multas	36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12
	3.- Multas por otros impuestos	12

1703	Gastos de ejecución	36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12
1704	Honorarios de cobranza	567,593
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	567,569
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	12
3000	Contribuciones de Mejoras	60
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	60
3101	Agua potable en red secundaria	12
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	12
3103	Alcantarillado pluvial	12
3107	Pavimento en calles locales	12
3109	Obras de ornato	12
4000	Derechos	67,921,780
4100	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24
4101	Concesiones de bienes inmuebles	12
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	12
4300	Derechos por Prestación de Servicios	67,886,741
4301	Alumbrado público	28,706,649
4303	Mercados y centrales de abasto	790,274
	1.- Por la expedición de la concesión	790,250
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	12
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	12
4304	Panteones	1,622,038
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	809,770
	2.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos	12
	3.- Venta de lotes en el panteón	812,256
4306	Parques	435,859
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	192,141
	2. Por la asistencia y participación de clínicas deportivas y/o prácticas deportivas y recreativas, impartidas por la coordinación del deporte.	12
	3.- Por la participación en cursos del verano de la coordinación del deporte.	12
	4.- Por la participación en cursos de verano de la coordinación de deporte	243,694
4307	Seguridad pública	12
	1.- Por policía auxiliar	12
4308	Tránsito	354,188
	1.- Examen para obtención de licencia	12
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	12
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	354,116
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	12
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12
4310	Desarrollo urbano	13,555,941
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	6,285,798
	2.- Fraccionamientos	3,436,568
	3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12
	4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12

5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12
6.- Expedición de constancias de zonificación	76,798
7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	1,032,581
8.- Expedición de certificaciones de número oficial	347,558
9.- Expedición de certificados de seguridad	78,096
10.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	163,473
11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	12
12.- Por servicios catastrales	1,719,284
13.- Ecología	415,485
14.- Permiso o Concesiones Para Aprovechamiento de la Vía Pública.	12
15.- Expedición de constancias y dictámenes	12
16.- Expedición de factibilidad de uso de suelo	12
17.- Expedición de permisos de construcción en tumba	12
18.- Expedición de alineamiento y número oficial	12
19.- Expedición de registro y refrendo de director responsable de obra y de perito corresponsable de obra.	12
20.- Manifiesto de apertura de negocio	12
21.- Permiso y uso de ocupación	12
22.- Otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos	12
23.- Autorización de desarrollos inmobiliarios	12
24.- Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización	12
25.- Donación en Desarrollos Inmobiliarios	12
26.- Modificación de Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados	12
27.- Expedición de licencias de uso de suelo	12
28.- Autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento	12
29.- Autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios	12
30.- Expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento	12
31.- Aprobación para llevar a cabo la Instalación de Régimen de Condominio	12
32.- Revisión y autorización de medidas y colindancias de desarrollos habitacionales, comerciales e industriales	12
33.- Expedición de certificado de derechos adicionales de edificación	12
34.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos	12
4311 Control sanitario de animales domésticos	60
1.- Vacunación	12
2.- Captura	12
3.- Retención por 48 horas	12
4.- Esterilización	12
5.- Consulta medica	12
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	8,083,825
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	639,312
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	7,441,615
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12
4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	12
5.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	2,838
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12
7.- Figura inflable por unidad	12

	8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	12
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	192
	1.- Fábrica	12
	2.- Agencia distribuidora	12
	3.- Expendio	12
	4.- Cantina, billar o boliche	12
	5.- Centro nocturno	12
	6.- Restaurante	12
	7.- Tienda de autoservicio	12
	8.- Centro de eventos o salón de baile	12
	9.- Hotel o motel	12
	10.- Centro recreativo o deportivo	12
	11.- Tienda de abarrotos	12
	12.- Restaurante-bar	12
	13.- Tienda departamental	12
	14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	12
	15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	12
	16.- Fábrica de cerveza artesanal	12
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	903,752
	1.- Kermes	12
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	30,886
	3.- Carreras de caballos, rodeo y jaripeo	7,882
	4.- Carreras de autos y motos	10,404
	5.- Box, lucha y béisbol	41,622
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas y comerciales	23,174
	7.- Palenques	130,688
	8.- Presentaciones artísticas	12
	9.- Centro de eventos o salón de baile	565,066
	10.- Circos y juegos mecánicos	91,737
	11.- Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	2,270
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	12
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	12
4317	Servicio de limpieza	137,449
	1.- Servicio de recolección de basura	12
	2.- Uso de centros de acopio	137,425
	3.- Limpieza de lotes baldíos	12
4318	Otros servicios	13,296,478
	1.- Expedición de certificados	3,808,644
	2.- Legalización de firmas	1,240,192
	3.- Certificación de documentos por hoja	4,071
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	49,181
	5.- Expedición de certificados de residencia	59,230
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias	8,054,661
	A. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	2,860,322
	B. Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren.	12
	C. Cierre de Calles para Eventos Diversos	12

	D. Anuencia comercio Ambulante en playas y Zona Federal Marítimo Terrestre	12
	E. Ingresos derivados por la autorización de funcionamiento de máquinas de apuestas o salas de sorteos y/o casinos	5,194,303
	7.- servicios de farmacia	12
	8.- servicios de óptica	12
	9.- servicio de análisis de laboratorio clínico	12
	10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales	80,451
	11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública.	12
4500	Accesorios de Derechos	35,015
4501	Recargos	34,979
	1.- Recargos por otros derechos	34,979
4502	Multas	12
	1.- Multas por otros derechos	12
4503	Gastos de ejecución	12
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	12
4504	Honorarios de cobranza	12
	1.- Honorarios por otros derechos	12
5000	Productos	1,246,216
5100	Productos de Tipo Corriente	1,246,204
5101	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12
5103	Utilidades, dividendos e intereses	854,970
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	854,970
5107	Expedición de estados de cuenta	12
5108	Venta de formas impresas	12
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	12
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	12
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	55,260
5114	Otros no especificados	335,902
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	331,125
	2.- Expedición de segundos testimonios	1,887
	3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	12
	4.- Elaboración de cesiones de derecho.	2,794
	5.- Desarrollo integral de la familia	12
	6.- Centro de integración familiar.	12
	7.- Unidad básica de rehabilitación	12
	8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	12
	9.- Instituto municipal de cultura y arte de Guaymas	12
	10.- Promotora inmobiliaria del municipio de Guaymas	12
	11.- Desarrollo Social Programas Alimentarios	12
5200	Productos de capital	12
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12
6000	Aprovechamientos	17,952,187
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	17,181,951
6101	Multas	1,068,266
	1.- Policía	136,310
	2.- Tránsito	903,938
	3- Planeación y Control Urbano	12
	4- Multas de Ecología	12
	5.- Multas de vendedores ambulantes	12

	6.- Multas por omisión en presentación de declaración Art. 22	27,982
6102	Recargos	356,668
6104	Indemnizaciones	30,675
	1.- Indemnizaciones de predial	684
	2.- Otras indemnizaciones	29,991
6105	Donativos	2,215,166
6106	Reintegros	12
6107	Honorarios de cobranza	12
6108	Gastos de ejecución	12
6110	Remanente de ejercicios anteriores	12
6111	Zona federal marítima-terrestre	9,459,339
6112	Multas federales no fiscales	12
6114	Aprovechamientos diversos	4,051,777
	1.- Permiso para carga y descarga	4,051,741
	2.- Recuperación de programas de obra	12
	3.- Venta de bases para licitación de obra	12
	4.- Remates y Ventas de ganado mostrenco	12
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	770,236
6201	Recuperación de inversiones productivas	12
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	413,240
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	356,972
7000	Ingresos por Venta de Bienes y servicios (paramunicipales)	60,733,016
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	60,733,016
7202	DIF Municipal	48,187,142
7204	Promotora Inmobiliaria IMGUAY	2,227,988
7206	Consejo Municipal Para la Concentración de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	10,317,850
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	12
7221	Centro Histórico Turístico	12
7223	Instituto Municipal de Cultura y arte	12
8000	Participaciones y Aportaciones	710,908,643.90
8100	Participaciones	469,627,589.55
8101	Fondo general de participaciones	284,767,348
8102	Fondo de fomento municipal	53,631,984.19
8103	Participaciones estatales	20,246,731.59
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicio a bebidas, alcohol y tabaco.	9,761,163.93
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	6,858,966.32
8107	Participación de premios y loterías	0
8108	Fondo de compensación por resarcimiento para disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	1,275,706.96
8109	Fondo de fiscalización y recaudación.	53,333,858.94
8110	art 4 fracción 1 ley de coord. fiscal a las (gasolinas)	12,391,761.62
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0
8112	100 % ISR entidades federativas	26,311,199.15
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	1,048,868.85
8200	Aportaciones	241,280,586.35
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	167,495,528.67
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAIS)	73,785,057.68
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	468
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	12

8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	12
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	12
8304	Programa HABITAT	12
8305	Programa rescate de espacios públicos	12
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	12
8307	Programa SUBSEMUN	12
8308	Programa de empleo temporal	12
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	12
8310	Programa FOPAM	12
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	12
8312	Programa regional APAZU	12
8313	Programa FAIMUN	12
8314	Programa Piso Firme	12
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12
8316	Estatal Directo	12
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	12
8318	Vivienda Progresiva	12
8319	Techo Digno	12
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre.	12
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	12
8328	Fondo legislativo del programa DARE	12
8329	Subsidio para el área rural Ramo 20	12
8330	Programas Regionales	12
8331	Mejoramiento de imagen urbana	12
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	12
8334	Programa extraordinario instituto de la mujer	12
8336	Ramo 23: provisiones salariales y económicas	12
8337	Programa de infraestructura básica del Estado de Sonora (PIBES)	12
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	12
8339	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	12
8349	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	12
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	12
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	12
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASEG)	12
8362	Programa Apartado Urbano (APAUUR)	12
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	12
8375	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	12
8388	Prog. Ejecutivo de Modernización Catastral	12
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	84
9100	Transferencias y Asignaciones	24
9101	Transferencias internas y asignaciones del sector público	12
9102	Apoyos Extraordinarios	12
9300	Subsidios y Subvenciones	48
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	36
	1.- FIDEM ejercicio	12
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	12
	3.- Rendimientos financieros FIDEM	12
9302	FIDEM ejercicio	12
9400	Ayudas sociales	12

9401	Ayudas sociales diversas	12
O200	endeudamiento externo	0
O205	otros ingresos varios	0
	TOTAL PRESUPUESTO	1,084,401,603.90

Artículo 123.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, con un importe de **\$1,084,401,603.90 (SON: MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEIS CIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124. En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 125. En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 126. El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 127. El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 128. El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 129. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo 130. Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 131. Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 132. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 122

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	59.40		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	56.57		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	56.57		0.5517
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	76.98		0.6787
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	163.86		0.8192
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	332.17		0.8905
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	619.87		0.8917
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,062.65		1.1014
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,748.93		1.1024
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,400.75		1.4010
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,086.67		1.4017

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$19,057.00	56.57		Cuota Mínima
\$19,057.01	A	\$22,292.00	2,968,224.18		Al Millar
\$22,292.01		en adelante	3,822,105.52		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.104898268
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.941697941
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.932578145

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.962509781
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.944173893
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.512833724
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.919015372
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.302590128
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.497613442

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$0.01	A	\$41,757.29	56.57	Cuota Mínima	
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3546	Al Millar	
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4225	Al Millar	
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5708	Al Millar	
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7063	Al Millar	
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8159	Al Millar	
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8965	Al Millar	
\$3,442,500.01		En adelante	2.0451	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 56.57 (cincuenta y seis pesos cincuenta y siete centavos M.N).

Los causantes que paguen por anticipado el impuesto predial del ejercicio de 2026, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, recibirán los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y el 5% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

Los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2026 y de ejercicios anteriores, podrán solicitar hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente. Y si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, a petición, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Artículo 6. - Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.50, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. - La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO		PRECIO
		M3
0 a 10	\$	46.20
11 a 20	\$	1.16
21 a 30	\$	2.31
31 a 40	\$	4.04
41 a 50	\$	6.35
51 a 60	\$	7.51
61 en adelante	\$	8.66

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO
		M3
0 a 10	\$	69.30
11 a 20	\$	1.73
21 a 30	\$	5.20
31 a 40	\$	6.07
41 a 50	\$	9.53
51 a 60	\$	11.27
61 en adelante	\$	13.00

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO
		M3
0 a 10	\$	92.40
11 a 20	\$	2.31
21 a 30	\$	4.62
31 a 40	\$	8.09
41 a 50	\$	12.71
51 a 60	\$	15.02
61 en adelante	\$	17.33

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 551.25
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 992.25
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 661.50
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 882.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$330.75

- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

III.- Tendrán derecho a solicitar descuentos hasta del 50% las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el titular del contrato sea jubilado, pensionado o adulto mayor de 65 años o que sea persona con tan bajo nivel adquisitivo, que no pueda pagar la tarifa normal.
- b) Que esté al corriente con sus pagos, si incumple con este punto, se le cobrará de nuevo la tarifa normal.
- c) Este beneficio solo aplicará a una vivienda por contribuyente.

**SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.50 (Son: diez pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**SECCIÓN III
RASTROS**

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	1.00

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	0.70
a) Certificados	
1.- de no adeudo municipal	
2.- de no adeudo de Impuesto Predial	
3.- de valor catastral	
4.- de valor catastral con medidas y colindancias	
5.- de nomenclatura y número oficial	

6.- de certificado médico	
7.- de residencia	
b) Legalización de firmas	0.020
c) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	7.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán siguientes actividades: provenir, enunciativamente, de las

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 2.10
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
Dompe por viaje	\$840.00
Retroexcavadora por Hora	\$1,050.00
Motoconformadora por hora	\$1,260.00
Pipa por viaje hasta a 8 kilómetros	\$1,260.00
Rabón para flete por viaje hasta a 300 kilómetros	\$15,750.00

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Artículo 14.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$525.00 por lote.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por arrojar basura en la vía pública.
- b) Por quemar basura.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
 - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
 - c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 20.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada cajón al año. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$363,492
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		320,553.00	
	1.- Recaudación anual	191,579.00		
	2.- Recuperación de rezagos	128,974.00		
1202	Impuesto Predial ejidal		11,231.00	
1203	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		20,804.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		10,904.00	
	1.- Del ejercicio.	412.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	10,492.00		
4000	Derechos			\$340,177
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Agua Potable y Alcantarillado		329,089.00	
4302	Alumbrado Público		1.00	
4304	Panteones		2,800.00	
	Venta de Lotes en el Panteón	2,800.00		
4305	Rastros		1,540.00	
	Sacrificio por cabeza	1,540.00		
4308	Tránsito		1.00	
	Estacionamiento exclusivo	1.00		
4310	Desarrollo urbano		2.00	
	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	1.00		
	autorización cambio de uso de suelo	1.00		
4318	Otros Servicios		6,744.00	
	Expedición de certificados	6,720.00		
	Legalización de firmas	12.00		
	Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	12.00		
5000	Productos			56,722.32
5100	Productos			
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses		41,013.32	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1.00	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		15,708.00	
6000	Aprovechamientos			22,018.12
6100	aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		8,820.00	
6105	Donativos		1.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-Agencia fiscal		13,196.12	
6114	Aprovechamientos diversos		1.00	
	Fiestas regionales	1.00		
8000	Participaciones y Aportaciones			29,149,386.67
8100	Participaciones			21,939,596.38
8101	Fondo general de participaciones		12,979,092.34	
8102	Fondo de fomento municipal		5,273,175.10	
8103	Participaciones estatales		463,287.74	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		167,467.49	

8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	303,729.99	
8108	Compensación por rescaramiento por disminución del ISAN	56,491.09	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,430,844.28	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	212,599.36	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	52,908.99	
8200	Aportaciones		6,238,252.86
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,634,774.64	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,603,478.22	
8300	Convenios		971,537.42
8333	CONAFOR	1.00	
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	971,535.42	
8336	REPUVE	1.00	
TOTAL PRESUPUESTO			29,931,796.11

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, con un importe de \$29,931,796.11 (Son: VEINTE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería

Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:
Ley

NUMERO 127

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	64.18	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	64.18	0.0000
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	64.18	1.0013
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	98.24	1.0380
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	189.56	1.5388
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	349.45	1.5397
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	722.75	1.5408
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	1,266.97	1.5415
\$ 1.484.662.01	A	\$ 1.930.060.00	1,993.08	1.5703
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	2,864.90	1.5709
\$ 2.316.072.01		En adelante	3,797.35	2.0910

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A	
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$0.01 A	\$18.730.27	64.17684	Cuota Mínima
\$18.730.28 A	\$22.900.00	3.42623948	Al Millar
\$22.900.01	En Adelante	4.41231151	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.355835303
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.382832022
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.371602711
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.408340581
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.613065405
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.856440751
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.354966695
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.371260423

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A	\$39.953.39	64.1768
\$39.953.40	A	\$172.125.00	1.6061
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.6867
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.8625
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	2.0231
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.1531
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.2487
\$3.442.500.01		En adelante	2.4249

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 64.17 (sesenta y cuatro pesos diecisiete centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 8.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

Querobabi

Cuota fija	\$93.58
Cuota especial	\$61.13

Meresichic

Cuota fija	\$63.66
------------	---------

Santa Margarita

Cuota fija	\$90.32
Cuota especial	\$65.42

Opodepe

Cuota fija	\$58.42
------------	---------

II. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 9.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causaran los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente.	2.00

**SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 10.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al Habitacional, 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas por metro cuadrado 0.1250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3.- Por la autorización de cambio de uso de suelo para empresas dedicadas a la minería 0.1250 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

4.- En materia de Fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad, por cada metro cuadrado adicional.

5.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.

A.- En licencias de tipo habitacional:

a). - Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m³, 1.075 UMA vigente.

b). - Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m³, el 5.37 al millar sobre al valor de la obra.

B.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a). - Hasta por 1,080 días, el 6.45 al millar sobre al valor de la obra.

C.- Otras Licencias:

a).- Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y se pagaran por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cubico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio 1.61 veces la unidad de medida y actualización vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VUMAV
I.- Pavimento asfáltico	5.37
II.- Pavimento de concreto hidráulico	19.35
III.- Pavimento empedrado	3.22

b).- Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV.

D.- Por licencia de construcción para la instalación de antenas para transmisión el costo será de 537 VUMAV por cada antena.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a). - Certificados

1. De no adeudo municipal	2.08
2. De no adeudo de impuesto predial	2.08
3. De valor catastral	2.08

4. De valor catastral con medida y colindancias	2.08
5. De nomenclatura y numero oficial	2.08
6. De certificado médico	2.08
7. De residencia	2.08
b). – Licencias y permisos especiales	
1.- Vendedores Ambulantes	3.12
c). - Diversos tipos de cartas	2.08

SECCIÓN V

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Artículo 12.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.-Tienda de Autoservicio	342.00
2.-Fabrica	427.00
3.-Fabricacion de cerveza artesanal y/o vinos y licores.	55.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 13.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 14.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios y pagándose las siguientes cuotas:

a) Renta de terreno para colocación de antenas \$10,489.51 anuales

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			0
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,674,168.00	
	1.- Recaudación anual	1,504,296.00		
	2.- Recuperación de rezagos	169,872.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12,300.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		97,476.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	6,336.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	91,140.00		
4000	Derechos			\$389,376.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4302	Agua Potable y Alcantarillado		387,300.00	
4307	Seguridad pública		12.00	
	1.- Por policía auxiliar	12.00		
4310	Desarrollo urbano		36.00	
	1.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12.00		
	2.- Por la expedición de licencia de uso de suelo	12.00		
	3.-Expedición de licencias de constr. Modif o reconstrucción	12.00		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		36.00	
	1.- Fábrica	12.00		
	2.- Tienda de autoservicio	12.00		
	3.-Fabricación de cerveza artesanal y/o vinos y licores	12.00		

4318	Otros servicios		1,992.00	
	1.- Expedición de certificados	1,980.00		
	2.-Licencias y permisos especiales (vendedores ambulantes)	12.00		
5000	PRODUCTOS			S
5103	Utilidades Dividendos e Intereses	17,700.00	37,724.00	37,724.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	20,000.00		
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00		
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00		
6000	Aprovechamientos			\$36.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		12.00	
6105	Donativos		12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$30,294,830.67
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		13,050,147.58	
8102	Fondo de fomento municipal		6,500,248.07	
8103	Participaciones estatales		734,226.27	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		212,031.73	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		121,312.96	
			22,563.13	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN			
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		2,444,152.17	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II Coordinación Fiscal		269,173.50	
8112	100% ISR Artículo 3B de la LCF		47,692.02	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR		55,708.84	
8200	Aportaciones			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		2,603,253.15	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		3,491,251.49	
8300	Convenios			
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)		743,069.76	
TOTAL PRESUPUESTO			\$32,505,910.67	

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de **\$32,505,910.67** (SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 67/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. **MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - C. **RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - C. **MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:
Ley

NUMERO 128

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal 2026, el Ayuntamiento del **Municipio de Oquitoa, Sonora**, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al **Municipio de Oquitoa, Sonora**.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las

cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Artículo 5. - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
		Tasa para		
Sobre el				Aplicarse
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		Excedente del Límite Inferior al
Millar				
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	54.41	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	54.41	0.5098
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	71.44	1.2072
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	154.05	1.8479
\$ 259,920.01		En adelante	350.06	367.56

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota	
\$0.01	A	\$16,664.94	54.411	Mínima
\$16,664.95	A	\$19,495.00	3,265.29	Al Millar
\$19,495.01		en adelante	4,205.46	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2023.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

CATEGORIA		T A R I F A	
		TASA AL MILLAR	
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente			1.10001528
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego			1.933237488
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)			1.924126932
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)			1.953933072
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones			2.931349512
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.			1.506166116
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas			1.910629812
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento			0.301210728

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa Cuota
\$0.01	A	\$41,757.29	54.4110 Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3032 Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3684 Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5112 Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6415 Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7469 Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8244 Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante		1.8736 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 54.41 (cincuenta y cuatro pesos Cuarenta y un centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**SECCION II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del **2%** sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION III
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 8°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$105.0
6 Cilindros	\$151.2
8 Cilindros	\$182.7
Camiones pick up	\$105.0
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$105.0
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$132.3
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$223.65
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 15.75
De 251 a 500 cm3	\$ 21.00
De 501 a 750 cm3	\$ 38.85
De 751 a 1000 cm3	\$ 73.50
De 1001 en adelante	\$111.30

**SECCION IV
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Artículo 9°.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de **\$2.10 por hectárea**.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Oquitoa, Sonora. Son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec	Toma	\$888.61
b) Manguera Negra	Toma	\$606.37
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	\$649.90
Hasta 10 metros de longitud.		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$22.58
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$40.27
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$86.60

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$ 41.72
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 36.67
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 85.73
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$152.30

Quando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados

la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$865.46	\$1,284.41	\$2,221.54
b) 3/4 pulgada	\$979.02	\$1,690.79	\$2,513.70
c) 1 pulgada	\$1,174.82	\$2,028.95	\$3,016.44
d) 2 pulgadas	\$1,409.00	\$2,094.75	\$3,619.51

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$655.99	\$1,284.41	\$2,221.54
f) 6 pulgadas	\$979.02	\$1,690.79	\$2,513.70
g) 8 pulgadas	\$1,174.82	\$2,028.95	\$3,016.44

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$101.43
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$101.43
c) Historial de pagos	Reporte	\$101.43
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$121.27
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$121.27
Comerciales e industriales	M2	\$3.31
f) Revisión y autorización de planos de Obra o fraccionamiento	Plano	\$771.75

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
g) Agua para pipas	M3	\$ 16.54
h) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	\$163.61
i) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$319.72
j) Reconexión de toma	Toma	\$275.62
k) Reconexión de descarga	Lote	\$385.87
l) Reubicación de medidor	Toma	\$496.12
m) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$121.27
n) Desague de fosa	Fosa	\$ 99.22

IV. - Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$ 338.90
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$ 504.85
c) 1 pulgada	Pieza	\$ 883.49
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1,323.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 2,756.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,543.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 214.98
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 82,687.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,307.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,852.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 258.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$104,737.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,969.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 2,222.64
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 309.58
Obras de cabecera	Hectárea	\$115,762.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de construcción	\$ 16.54
Conexión al alcantarillado	M2 de construcción	\$ 13.23
Supervisión	M2 de construcción	\$ 2.20
Obras de cabecera	Hectárea	\$198,450.00

VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$97.28	\$211.20	\$217.23	\$132.19
De 21 a 25 m3	4.86	10.90	12.42	7.83
De 26 a 30 m3	4.91	10.99	12.53	7.90
De 31 a 35 m3	5.01	11.38	12.65	8.00
De 36 a 40 m3	5.11	11.57	13.09	8.25
De 41 a 45 m3	5.30	11.77	13.31	8.45
De 46 a 50 m3	5.49	11.95	13.54	8.64
De 51 a 60 m3	5.68	12.16	13.75	8.84
De 61 a 70 m3	5.78	12.34	13.98	8.97
De 71 a 80 m3	5.98	12.31	14.19	9.15
De 81 a 90 m3	6.06	12.92	14.86	9.51
De 91 a 100 m3	6.46	13.78	15.08	9.79
Más de 100 m3	7.33	13.78	15.85	10.56

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Tipo	Tarifa
1.- Toma Doméstica	\$1.10
2.- Toma Comercial	\$2.20
3.- Toma Industrial	\$3.30

VII.- Tarifas fijas

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido:

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$ 94.25	Seco	\$122.15
Básica	\$ 101.20	Media	\$166.47
Media	\$145.24	Normal	\$177.50
Intermedia	\$156.66	Alta	\$254.67
Semiresidencial	\$213.99	Especial	\$314.21
Residencial	\$251.37		
Alto consumo	\$317.45		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$508.63	Seco	\$108.04
Medio	\$610.39	Media	\$134.00
Normal	\$732.43	Normal	\$161.45
Alto	\$878.96	Alta	\$205.66
Especial	\$1,054.62	Especial	\$225.84

VIII.- Servicio de alcantarillado

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de \$ 0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en el Alcantarillado	de 5 a 30
o) Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p) Cambio no autorizado de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia. Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

XI.- Control de descargas

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible	\$0.231
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.041
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.840
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.330
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución	\$5,512.00

de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios

f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)	\$86.81
g) Por análisis físico-químico:	\$882.00
h) Por análisis de metales	\$1,102.50
i) Por análisis microbiológicos	\$220.50

XII.- Facilidades Administrativas

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo:

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotografía de las credenciales

SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2.08 Veces la (UMAV) Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.5 al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra;

- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por expedición de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

Por la expedición de licencias de uso de suelo se cobrará el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 3%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 5%, de dicha unidad de medida y actualización, por cada metro cuadrado adicional

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

C) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

a) Por expedición de certificados catastrales simples	\$165.50
b) Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por predio	\$165.50
c) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$165.50
d) Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	\$275.50

**SECCION VI OTROS
SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces UMAV
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.5
1.- De no adeudo municipal	
2.- De no adeudo de impuesto predial	
3.- De valor catastral	
4.- De valor catastral con medidas y colindancias	
5.- De nomenclatura y número oficial	
6.- Certificado médico	
7.- De residencia	

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES**

Artículo 13.- El monto de los **Productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales (Utilidades, dividendos e Intereses)**, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**SECCIÓN II
ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE
DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 14.- El monto de los productos por Enajenación Onerosa de Bienes Muebles Causarán

Ingresos que estarán determinados de acuerdo a las siguientes cuotas:

Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

	Cuota:
1.- Enajenación de Bienes Muebles	Con Avalúo Aprobado por Cabildo

**SECCIÓN III
ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 15.- El monto de los productos por Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles Causarán Ingresos que estarán determinados de acuerdo a las siguientes cuotas:

Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

	Cuota:
1.- Enajenación de Bienes Inmuebles	Con Avalúo Aprobado por Cabildo

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
MULTAS**

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanan.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 5.20 a 15.59 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 8.31 a 20.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 15.59 a 51.96 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 15.59 a 51.96 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 15.59 a 51.96 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 15.59 a 51.96 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 23.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 8.31 a 20.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 8.31 a 20.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**SECCIÓN II
PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL**

Artículo 25.- El monto de los Aprovechamientos por Porcentaje de recaudación de la Sub-Agencia Fiscal, estará sujeto a los convenios en colaboración celebrados con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 26.- Durante el Ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$92,760.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			

1201	Impuesto predial		74,412
	1.- Recaudación anual	68,268	
	2.- Recuperación de rezagos	6,144	
	3.- Descuentos	0	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		13,992.00
1203	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		12.00
1204	Impuesto Predial Ejidal		12.00
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Impuesto Predial		4,332
	1.-Por Imp.Predial del Ejercicio	12	
	2.-Por Imp.Predial de Ejercicios Anteriores	4,320	
4000	Derechos		\$6,636.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Derecho de Alumbrado Publico		12
4302	Agua Potable y Alcantarillado		12
4310	Desarrollo urbano		6600
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12.00	
	2.- Exped. De Licencias de uso o cambio de uso de suelo	12.00	
	3.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmuebles que realicen los ayuntamientos(títulos de propiedad)	6,576.00	
4318	Otros servicios		12
	1.- Expedición de certificados de certificados	12.00	
	2.-Licencias y permisos especiales-anuencias(vendedores ambulantes)	0.00	
5000	Productos		\$648.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		624.00
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		12.00
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12.00
6000	Aprovechamientos		\$7,644.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		12.00
6105	Donativos		12.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		7,620
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$0.00
7300	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		0.00
8000	Participaciones y Aportaciones		\$16,663,249.71
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,240,891.58	
8102	Fondo de fomento municipal	3,507,974.90	
8103	Participaciones estatales	323,179.11	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	30,108.55
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	343,785.25
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	63,941.01
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,730,719.52
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2º A Frac. II	38,222.69
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR	36,980.79
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	529,620.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	317,826.31
8300	Convenios	
8336	REPUVE	0.00
8335	Consejo Estatal de Concertación para Obra Publica (CECOP)	500,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO	\$16,770,937.71

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe de **\$ 16,770,937.71 (SON: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 29.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2026.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean

entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el Informe o los Informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la Economía Familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial del Ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de Conservación y Actualización Catastral, Infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de Impuesto Predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por la intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. **MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - C. **RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - C. **MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 2

Ley número 122, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 69

Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 79

Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 88

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51XV-26122025-2AD0BFE78

